



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

ASUNTO: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: YILBERT HARBEY MESA RAMIREZ y DERLY VARGAS ROJAS
RADICADO: 501504089001 2023-00052-00
AUTO: 285 23

Castilla La Nueva (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Procede el Despacho a Resolver lo que en Derecho corresponda respecto de la solicitud de Matrimonio Civil, de la referencia.

2- CONSIDERACIONES

2.1 Establece el Artículo 169 del Código Civil que la persona que tiene hijos de un matrimonio anterior y bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, que quiera casarse nuevamente, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.

2.2 Por su parte el artículo 170 prevé: "Habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo. Lo anterior, implica que el inventario solemne de bienes del menor, se deberá realizar independientemente de la existencia o no de dichos bienes.

2.3 De acuerdo con el marco jurídico aplicable, el interesado deberá dirigirse, a través de abogado, al Juez de Familia del domicilio de los menores para realizar el trámite aludido. El juez de familia nombrará a un curador especial para tal efecto, y , una vez realizado el inventario solemne de bienes, acudirá a la Notaría para protocolizar el tramite mediante la escritura pública correspondiente.

2.4 En concordancia con lo anterior, el Artículo 171 ejúsdem, establece: "El juez se abstendrá de autorizar el matrimonio hasta cuando la persona que pretenda contraer nuevas nupcias le presente copia auténtica de la providencia por la cual se designó curador a los hijos, del auto que le discernió el cargo y del inventario de los bienes de los menores..."

2.5 El Decreto 2817 de 2006 , en su artículo 7°, señala: Inventario de bienes de menores bajo patria potestad en caso de matrimonio o de unión libre de sus padres. Sin perjuicio de la competencia judicial, quien pretenda contraer matrimonio ante Notario deberá presentar ante este, antes del matrimonio, un inventario solemne de los bienes pertenecientes a sus hijos menores, cuando esté administrándolos.

Igual obligación en relación con la confección y presentación del inventario mencionado ante Notario tendrá quien pretenda conformar una unión libre de manera estable.

Artículo 8°. La petición y sus anexos. El o los interesados presentarán la solicitud para obtener el inventario de bienes de los menores, ante el Notario del círculo donde vaya o vayan a contraer matrimonio o conformar la unión libre de manera estable. Esta solicitud se entiende formulada bajo la gravedad del juramento, y contendrá lo siguiente:

- a) Nombres, apellidos, documento de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación y domicilio del interesado y nombre de los hijos menores;
- b) Inventario de los bienes del menor que estén siendo administrados, con indicación de los mismos y descripción legal;
- c) El nombre de la persona con quien contraerá nupcias, la fecha del matrimonio, su domicilio e identificación.

Artículo 9°. Nombramiento del curador. Si la petición reúne los requisitos el Notario solicitará al Juez de Familia del lugar, o quien haga sus veces, la designación de un curador y la fijación de sus honorarios...

2.6 De acuerdo con la información aportada en la solicitud, se tiene que la señora DERLY VARGAS ROJAS, ejerce la patria potestad de su menor hijo JUAN DAVID FLOREZ VARGAS, el que tiene como padre una persona distinta del solicitante, por lo que para poder admitir la solicitud de matrimonio, previamente deberá agotar el trámite notarial (se puede efectuar directamente, esto es, sin abogado) o judicial, ante el Juez de familia del domicilio de los niños (en este caso a través de abogado), para la realización del inventario solemne de bienes de su menor hijo, el cual debe efectuarse de acuerdo con el marco jurídico antes anotado, valga precisar: el curador debe ser designado por el Juez de familia, y discernido el cargo, efectuar el aludido inventario solemne (escritura pública) de los bienes del menor, para lo cual es indiferente si dichos bienes existen o no.

Lo anterior, para subrayar que la manera informal como los solicitantes pretenden “cumplir” este requisito legal, no es válida, lo que impone la inadmisión de su solicitud.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva (Meta),

RESUELVE

INADMITIR la solicitud de matrimonio de la referencia. para que de conformidad a lo normado en el ART. 90 del C.G.P., los solicitantes, dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsanen las irregularidades anotadas presentando el inventario solemne de bienes del menor JUAN DAVID FLOREZ VARGAS, de conformidad con el marco jurídico anotado.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd306348c41503be1714918f5ba4e2d7a8c6ec6b3370045c43b5dbee2fb172c5**

Documento generado en 25/04/2023 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>